



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DEL ESTADO DE PUEBLA A.C. CAPITULO SAN MARTIN TEXMELUCAN, CIUDADANO MARCO ANTONIO JUAREZ CERVANTES

GLOSARIO

Código

Código de Instituciones y Procesos Electorales del

Estado de Puebla

Consejo General

Consejo General del Instituto Electoral del Estado

Constitución Federal Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos

Constitución Local

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Puebla

LGIPE

Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales

INE

Instituto Nacional Electoral

Instituto

Instituto Electoral del Estado

Proceso Electoral

Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente

2020-2021, para renovar las Diputaciones al

Congreso Local y Ayuntamientos

Reglamento de Elecciones Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional

Electoral

ANTECEDENTES

- I. En fecha veintiocho de octubre de dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local, donde se destacó como una de las finalidades de dicha reforma, el materializar la concurrencia de las elecciones federales y locales en el Estado de Puebla.
- II. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral. Dicha reforma se encargó de redistribuir, entre la federación y los estados, las atribuciones relacionadas con la organización de los procesos electorales en ambas esferas competenciales, creando el Sistema Nacional de Elecciones.





Con la finalidad de materializar en el ámbito reglamentario la reforma constitucional en cita, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el referido medio de difusión oficial federal, los Decretos a través de los cuales se expidieron la LGIPE y la Ley General de Partidos Políticos, leyes generales cuya finalidad es la de distribuir competencias entre la federación y los estados en lo relativo a la organización de procesos electorales, así como en lo concerniente a los derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos nacionales o estatales.

- III. El veintinueve de julio de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Declaratoria del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia político electoral, dicha modificación tuvo como finalidad adecuar el sistema electoral local a las disposiciones que, en la materia, contempla la Constitución Federal.
- IV. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Congreso del Estado por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código, dichas modificaciones ajustaron el mencionado dispositivo legal al nuevo modelo de organización de elecciones.
- V. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo identificado como INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones; ordenamiento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que en el ámbito de sus respectivas competencias les corresponden tanto al INE como al Instituto.
- VI. En fechas veintiocho y treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, los Decretos mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local; así como del Código, entre las que destaca, la modificación de la fecha de inicio del Proceso Electoral, precisando que el mismo dará comienzo entre el tres y el cinco de noviembre del año previo al de la elección.
- VII. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- VIII. El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, la Junta Ejecutiva del Instituto, a través del Acuerdo identificado como IEE/JE-017/2020, determinó medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Instituto, emitió la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta ampliación del plazo para la aplicación de las





medidas urgentes y extraordinarias determinadas en el acuerdo referido en el párrafo anterior.

- IX. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- X. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo identificado con el número INE/CG188/2020, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

El mencionado Plan Integral tiene como objetivo fortalecer la organización electoral con procesos más eficientes, elevando la profesionalización y estándares de calidad de cada una de las etapas de la elección.

- XI. El treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por el Instituto.
- XII. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-033/2020, declaró el inicio del Proceso Electoral, convocando a elecciones para renovar los cargos de las y los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos.
- XIII. El treinta de diciembre de dos mil veinte, a través del Acuerdo identificado como CG/AC-059/2020, el Consejo General determinó medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia derivada del virus SARS-COV-02 (COVID-19), suspendiendo las actividades presenciales del Instituto y de los Consejos Distritales Electorales, por el periodo comprendido del treinta de diciembre de dos mil veinte al diez de enero del dos mil veintiuno.
- XIV. El nueve de enero del año en curso, el Consejero Presidente del Instituto emitió la AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DERIVADA DEL VIRUS SARS-COV-2 (COVID 19), DETERMINADAS EN EL ACUERDO CG/AC-059/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, por la cual se amplía el periodo de suspensión de actividades presenciales en todas las áreas del Instituto y de los Consejos Distritales Electorales de este Organismo, durante el periodo comprendido del once al veinticinco de enero del presente año.
- XV. En fecha once de enero del presente año, la Oficialía de Partes del Instituto recibió mediante correo electrónico, el escrito signado por el Presidente del Ilustre Colegio de Abogados del Estado de Puebla A.C. Capítulo San Martin Texmelucan, Licenciado Marco Antonio Juárez Cervantes, mediante el cual solicita aplazamiento al calendario del Proceso Electoral.





- XVI. El diecinueve de enero del presente año, la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto, remitió para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General el presente instrumento.
- XVII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General llevada a cabo de manera virtual el veinte de enero del dos mil veintiuno, los asistentes a la misma discutieron el asunto materia de este acuerdo.

CONSIDERACIONES

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II y IV, del Código, son fines del Instituto, entre otros:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos, así como de los partidos políticos, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones





constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones II, III, XLIII, LIII y LX, del Código, nos refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el proceso electoral;
- Resolver las consultas que se presenten sobre la interpretación de las disposiciones del Código y los casos no previstos en él, para cumplir con sus atribuciones:
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir sus atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

a) Constitución Federal

El artículo 8, señala que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

Asimismo, el segundo párrafo de la citada disposición indica que, a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Que, el artículo 41, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

La citada disposición en su Apartado B, señala que al INE, en los términos de la normatividad aplicable, le corresponden para los procesos electorales federales y locales, las siguientes atribuciones:

- La capacitación electoral;
- La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
- El padrón y la lista de electores;
- La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas:

a





- Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales;
- La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos;
 y
- Las demás que determine la ley.

En lo que respecta a los Organismos públicos, corresponde por disposición de la Constitución Federal¹:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos;
- Educación cívica;
- Preparación de la jornada electoral;
- Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
- Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
- Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
- Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
- Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos;
- Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
- Todas las no reservadas al INE; y
- Las que determine la ley.

De igual manera, el inciso a), fracción IV, del artículo 116, precisa que de conformidad con las bases establecidas en la citada Carta Magna, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

b) LGIPE

El artículo 25, numerales 1 y 3, indica que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan miembros de las Legislaturas Locales y Ayuntamientos en los Estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; señalando además que la legislación local definirá, conforme a la Constitución Federal la periodicidad de cada elección.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 119, para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al INE en los procesos electorales locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución Federal

-

¹ Artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal.





y la LGIPE, y en concordancia con los criterios, lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General del INE, la Secretaría Ejecutiva de la citada Autoridad Nacional presentará a consideración del Consejo General del INE, el proyecto de Plan Integral que contenga los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local.

De acuerdo con el artículo 224, numeral 2, el proceso electoral rige el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal y la citada Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

c) Constitución Local

El artículo 3, fracción I, inciso a), establece que el Código regulará, entre otras cosas, las etapas del Proceso Electoral y la forma de participación de la ciudadanía en el mismo.

En el mismo sentido, el dispositivo constitucional citado en el párrafo que antecede, indica que la renovación de los Poderes Legislativo y de los Ayuntamientos, se realizará por medio de elecciones libres, auténticas y periódicas que se celebrarán el mismo día y año que las elecciones federales con la participación corresponsable de la ciudadanía y de los partidos políticos. Precisando además que, el instrumento único de expresión de la voluntad popular es el voto universal, libre, secreto, directo e intransferible.

Por otra parte, el artículo 138 dispone que la Autoridad, ante quien ejerza el derecho de petición, dictará su proveído por escrito y lo hará saber al peticionario dentro del término de ocho días hábiles.

d) Código

En términos del artículo 7, párrafo tercero, la organización de los procesos electorales es una función estatal que corresponde realizar al Instituto, con la participación y corresponsabilidad de los ciudadanos, partidos políticos y del Congreso del Estado, conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos por las leyes aplicables.

Por su parte, el artículo 9, establece que corresponde, entre otras instancias, a este Organismo Electoral, en el ámbito de su competencia, con la participación y corresponsabilidad de la ciudadanía y los partidos políticos, garantizar y vigilar el libre desarrollo del proceso electoral, el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos político-electorales, el respeto de los derechos humanos, la efectividad del voto; así como la autenticidad e imparcialidad de las elecciones que se celebren en los términos del citado ordenamiento.

De igual forma, el artículo 73, párrafo segundo, señala que la ciudadanía, los partidos

16





políticos y el Congreso del Estado son corresponsables de la organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral.

El artículo 185 del Código, establece que el proceso electoral deberá entenderse como el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y las leyes vigentes en materia electoral, realizados por las autoridades electorales, la ciudadanía y los partidos políticos de manera corresponsable, el cual tiene por objeto la renovación periódica y pacífica de las y los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos de la Entidad.

Según lo prevé el diverso 186 del Código, el Proceso Electoral iniciará con la primera sesión del Consejo General, que debe celebrarse entre los días tres y cinco del mes de noviembre del año previo a la elección y concluye con los cómputos y declaraciones de validez que realicen los Consejos del Instituto o bien con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal competente.

3. DEL ESCRITO PRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DEL ESTADO DE PUEBLA A.C. CAPITULO SAN MARTIN TEXMELUCAN, CIUDADANO MARCO ANTONIO JUAREZ CERVANTES

Como se refirió en el antecedente XV de este Acuerdo, el Presidente del Ilustre Colegio de Abogados del Estado de Puebla A.C. Capitulo San Martin Texmelucan, ciudadano Marco Antonio Juárez Cervantes, presentó mediante correo electrónico, un escrito que refiere:

Que por medio del presente y con fundamento en los artículos 4to y 8vo Constitucional, solicito a ustedes tengan a bien realizar un aplazamiento en el Calendario del proceso electoral local 20-21, en el que establezca como principio rector máximo la protección de la vida, el derecho humano a la salud de todos los mexicanos y en especial de los poblanos, esto lo solicito debido al brote de virus COVID-19 en nuestra Entidad y partiendo de las mejores prácticas en la materia, específicamente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, por lo que es necesario adoptar medidas preventivas urgentes para la protección de la salud, atendiendo a las distintas etapas y momentos de la pandemia, ya que en este momento nos encontramos en la entidad de Puebla en alerta de riesgo máximo, ocasionando con ello la suspensión de todas las actividades no esenciales.

Debido a lo anterior la pandemia subsiste como un peligro latente para la salud de todos los poblanos, generando con ello que NO nos encontremos en un contexto de "normalidad", hemos sido testigos que por parte de los tres niveles de gobierno que se han implementado medidas de sana distancia y reducción de la movilidad que so necesarias para enfrentar la contingencia, en ese orden de ideas el ámbito electoral no debe por ninguna causa ser la excepción, ya que el proceso electoral local 2020-2021 ha iniciado, sin embargo no están dadas las condiciones sanitarias necesarias para continuar con este proceso electoral, el riesgo es inminente, la vida de quienes participaremos en él se pone en riesgo, ya sean como funcionarios del Instituto Electoral del Estado, como militantes y simpatizantes de los diferentes Institutos Políticos y Candidatos independientes, como Candidatos que emitiremos nuestro sufragio.





El proceso electoral mexicano es efectivamente, mexicano, es decir; nuestras elecciones se desarrollan atendiendo a la cultura mexicana, a nuestras propias costumbres y pasiones que muchas veces se desbordan, es difícil pensar que en un proceso electoral que es el más grande de la historia por el tamaño del padrón electoral todos los que intervendrán en él tengan las herramientas y la capacitación necesarias para hacerle frente, pensar que los funcionarios de casilla mantendrán sana distancia el día de la jornada electoral, o que los militantes y simpatizantes de los diferentes Institutos Políticos y candidaturas independientes respetarán la sana distancia en el desarrollo de las precampañas y campañas, que el día de la jornada electoral los ciudadanos al ejercer el sufragio respetarán la sana distancia, circunstancias que se ven realmente difíciles de alcanzar y más si no se tiene la capacitación previa necesaria para hacerlo, por ello es necesario tomar medidas urgentes para aplazar el Calendario del Proceso Electoral Local en la entidad Puebla 20-21, para que la jornada electoral se recorra al mes de noviembre del presente y con ello todos los actos electorales que en este momento se están llevando al cabo se suspendan, sin duda será necesario la participación activa de diferentes actores políticos para que esto suceda, pero no existe argumento de mayor peso que la vida misma.

Al mismo tenor les manifiesto que nuestro sistema de electoral no cuenta con las herramientas tecnológicas suficientes para desarrollar un proceso electoral 20-21 en medio de una pandemia, no nos preparamos para ello, no existe la capacitación ni las herramientas tecnológicas para ello, no existe la capacitación a los Partidos Políticos y Candidatos Independientes para que a su vez ellos puedan capacitar a sus militantes y simpatizantes en un proceso electoral siu géneris , no existen las reglas para que se desarrollen las campañas políticas en nuestras circunstancias de salud, no existen las herramientas para que los poblanos ejerzan el sufragio a través de correo u otro medio digital por el cual den a conocer su preferencia electoral, NO estamos listos.

Debido a lo anterior es necesario ajustar el Calendario del proceso electoral local 20-21 y en consecuencia proponer el nuevo acuerdo al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con suspensión de plazos y con nueva fecha para la jornada electoral, ya que de no hacerlo se tendrá una gran responsabilidad por parte de éste Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla por las consecuencias de salud que este proceso electoral generará, en las vidas humanas que se perderán por el desarrollo del mismo.

No pasa desapercibido que será necesario la voluntad de muchos de los actores para que pueda darse al Calendario del proceso electoral local 20-21, sin embargo el bien jurídico tutelado es la vida y no existe argumento mayor que la vida, existirán intereses personales o de grupo, económicos, políticos, sociales y de toda índole, pero la vida de muchos poblanos está en riesgo, les pido responsabilidad social en la toma de decisiones de acuerdo al momento tan delicado que hoy vivimos, estar a la altura de este nuevo reto y de no cargar en sus hombros con la pérdida de vidas humanas.

No se puede ser incongruente al exigir como estado que se suspendan las actividades no esenciales en algunos casos como en la entidad Puebla y que el sistema de salud este por colapsarse y por el otro continuar con un proceso electoral que dejara más contagios y muertes que las que el sistema de salud puede controlar, nadie sabe cómo nos encontraremos en tres meses, lo que si es cierto que la vacunación será lenta y que no podrá alcanzarse al 100% de la población vacunada en el primer semestre de este año."

En ese sentido, a efecto de dar respuesta por parte de este Consejo General, se tomará en consideración lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Federal; 138 de la Constitución Local; 8, fracciones I y IV; 75, fracción I, y 89, fracciones II, XLIII y LIII, del Código.

9





El análisis del referido documento, se hará en consideración a las disposiciones constitucionales y legales referidas en el considerando anterior.

Para ello, el estudio del que se ocupa este instrumento se hará buscando asegurar el respeto a los principios de legalidad y certeza, contemplados en el artículo 8 del Código; así como a los de seguridad jurídica y exhaustividad, que operan en favor del ocursante, entendiendo por dichos principios lo siguiente:

- a) Seguridad Jurídica: La capacidad que proporciona el derecho de prever, hasta cierto punto, la conducta humana y las consecuencias de dicha conducta; para hacer previsibles, es decir, seguros, los valores de libertad e igualdad.²
- b) Exhaustividad: Las Autoridades están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar.³

En ese contexto, puede advertirse que el escrito de referencia, tiene como pretensión:

- Solicitar a este Consejo General ajustar el Calendario del Proceso Electoral, así como proponer al Consejo General del INE, el nuevo acuerdo con suspensión de plazos y con nueva fecha para la jornada electoral.
- 4. RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DEL ESTADO DE PUEBLA A.C. CAPITULO SAN MARTIN TEXMELUCAN

En atención a la solicitud presentada ante Instituto por parte el Presidente del Ilustre

² Atienza, Manuel. *Introducción al Estudio del Derecho*. Editorial Distribuciones Fontamara. Segunda reimpresión, 2003. México. Págs. 105 y 107

Jurisprudencia 43/2002 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.- Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





Colegio de Abogados del Estado de Puebla A.C. Capitulo San Martín Texmelucan, mediante la cual, como ya se ha referido con anterioridad, solicita el ajuste del calendario para el Proceso Electoral y que este Instituto a su vez, proponga un nuevo acuerdo al Consejo General del INE, incluyendo la suspensión de plazos y nueva fecha para la jornada electoral; es de señalarse que, aún cuando la relación entre ambos órganos se basa en el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; así como en la cooperación, la coordinación y el respeto mutuo; factores que encuentran respaldo implícito en el nuevo marco constitucional y legal, se debe tener reconocida en todo momento, la delimitación de sus respectivos ámbitos de competencia con motivo de la organización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, así como lo ordenado en cuanto a que las propuestas de proyectos y/o acuerdos, son competencia interna de cada uno de los Consejos Generales a través de su Secretario Ejecutivo, por lo cual, no resulta procedente que este Instituto se manifieste respecto de los ordenamientos de competencia nacional.

Por otro lado, observando los principios rectores en materia electoral mencionados en el párrafo que antecede, es labor de este Órgano Administrativo, el maximizar y proteger en todo momento, los derechos civiles y políticos de las y los ciudadanos, teniendo con esto, la responsabilidad de coadyuvar en las labores dentro de las atribuciones otorgadas por la ley, por lo cual de acuerdo al marco normativo establecido en el Convenio General de Coordinación y Colaboración, mismo que establece las Bases de Coordinación y Colaboración con los Organismos Públicos Locales Electorales para la organización de los procesos electorales, elevando la calidad y eficacia en la organización y operación de sus comicios locales, optimizando los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal, como se establece en el artículo 29, fracción 2, del Reglamento de Elecciones del INE, que a la letra dice:

- Los rubros que, al menos, deberán considerarse como materia de coordinación entre el Instituto y los OPL, son los siguientes:
- a) Integración de consejos municipales y distritales de los OPL;
- b) Campañas de actualización y credencialización;
- c) Listas nominales de electores;
- d) Insumos registrales;
- e) Capacitación y asistencia electoral;
- f) Casillas electorales;
- g) Documentación y materiales electorales;
- h) Integración de mesas directivas de casilla;
- i) Observadores electorales;
- i) Candidaturas independientes;
- k) Candidaturas comunes, coaliciones y alianzas de ámbito local;
- Registro de candidaturas;
- m) Representantes generales y de casilla;
- n) Encuestas y sondeos de opinión;
- o) Organización de debates:
- p) Desarrollo de jornada electoral;
- q) Promoción de la participación ciudadana;





- r) Mecanismos de recolección de paquetes electorales;
- s) Conteos rápidos;
- t) PREP;
- u) Cómputo de las elecciones locales;
- v) Sistemas informáticos;
- w) Acceso a radio y televisión;
- x) Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos;
- y) Voto de los mexicanos residentes en el extranjero;
- z) Visitantes extranjeros;
- aa) Medidas cautelares en materia de radio y televisión, y
- bb) Las demás que determine el Consejo General o se acuerden con el OPL.

De lo anteriormente mencionado, se puede observar que la solicitud emitida por el Presidente del Ilustre Colegio de Abogados del Estado de Puebla capitulo San Martín Texmelucan, no es materia de coordinación entre ambos Órganos Electorales, sin embargo, a fin de preservar los derechos civiles y políticos del ciudadano solicitante y respetando el derecho de petición enmarcado en el numeral 8 de la Constitución Federal, es importante referir que el Consejo General del INE cuenta con la facultad de atracción, que le otorga los artículos 41, Base V, Apartado C), inciso c), de la Constitución Federal; 32, numeral 2, inciso h), de la LGIPE, y 39, numeral 1), inciso c) del Reglamento de Elecciones, para atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

En ese sentido la citada Autoridad Nacional, puede ejercer la facultad de atracción que le otorga la Constitución Federal y las disposiciones legales, para suspender, en su caso, el desarrollo de los Procesos Electorales Locales, derivado de la situación extraordinaria motivada de la pandemia generada por el virus SARS-COV-2 (COVID-19).

No obstante a lo señalado en el párrafo que antecede, respecto a lo manifestado sobre el riesgo latente de contagio por el virus SARS-COV-2 (COVID-19), este Instituto ha implementado diversas medidas en el ámbito de su competencia, para hacer frente a las condiciones sanitarias especiales que atraviesa el Estado, siempre en armonía con lo dispuesto por los ordenamientos del Órgano Nacional, tal como se desprende del Acuerdo CG/AC-059/2020 emitido por el Consejo General, y de la ampliación del plazo para la aplicación de medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia provocada por el virus anteriormente mencionado, manteniendo así la seguridad y la salud del personal del Instituto, de los Consejos Distritales Locales y del público en general.

Así mismo, y con fundamento en el artículo 252 de la LGIPE, el calendario electoral por parte de este Organismo Local, se encuentra en concordancia con los tiempos y lineamientos emitidos por parte del INE, respetando así los derechos político electorales, de quienes han tenido a bien, participar en las diversas convocatorias y procesos establecidos en él.

1





Preparación de la elección

Tema	Actividad	Plazos
Integración de las Mesas	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral	1 al 15 de agosto de 2020
Directivas de Casilla	Adenda	
	Sorteo del mes del calendario como base para la insaculación de las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla	
	Sorteo de la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla	2 de febrero de 2021
	Primera insaculación	6 de febrero de 2021
	Integración de la lista de ciudadanos y ciudadanas que cumplen los requisitos legales para integrar las mesas directivas de casilla	
	Segunda insaculación y designación de funcionarios para mesas directivas de casilla	8 de abril de 2021
	Reconocimientos a funcionarios de mesas directivas de casilla	7 al 12 de junio de 2021
Integración de órganos desconcentrados	Designación y/o ratificación de las y los Consejeros Electorales del	28 de octubre de 2020
	Consejo Local Designación y/o ratificación de las y los Consejeros Electorales de los	1 al 30 de noviembre
	Consejos Distritales	de 2020
	Convocatoria	
	Instalación del Consejo Local	3 de noviembre de
	Instalación de los Consejos Distritales	2020 1 al 15 de diciembre de 2020





Documentación y	Aprobación de la documentación y material electoral	11 al 30 de diciembre
material electoral		de 2020
	 Número de boletas casillas especiales 	
Jornada Electoral	Programa de Operación del SIJE 2021	1 al 31 de julio de 2020
	Metas del SIJE 2021	1 al 31 de marzo de 2021
Lista Nominal de Electores	Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía	6 al 14 de mayo de 2021
	Lista Nominal de Electores con fotografía Producto de Instancias	19 al 24 de mayo de
	Administrativas y Resoluciones del Tribunal (ADENDA)	2021
Mecanismos de coordinación	Calendario y Plan Integral de los Procesos Electorales Locales	7 de agosto de 2020
Mecanismos de recolección	Acreditación de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante los mecanismos de recolección	27 de abril al 3 de junio de 2021
	Aprobación de los Mecanismos de recolección	26 al 30 de abril de 2021
	Sustitución de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante los mecanismos de recolección	28 de abril al 4 de junio de 2021
Observación Electoral	Acreditación de observadores u observadoras electorales	6 de septiembre de 2020 al 5 de junio de
	 Convocatoria Portal de Observadoras y Observadores Electorales 	2021
Ubicación de casillas	Aprobación del número y ubicación de casillas extraordinarias y especiales	16 de marzo de 2021





	Aprobación del número y ubicación de casillas básicas y contiguas	25 de marzo de 2021
	Primera publicación de la lista de ubicación de casillas en los lugares más concurridos del distrito electoral y en los medios electrónicos del Instituto	
	Registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla	16 de abril al 24 de mayo de 2021
	Sustitución de representantes generales y ante mesas directivas de casilla	16 de abril al 27 de mayo de 2021
	Segunda publicación de la lista de ubicación de casillas por causas supervenientes en los lugares más concurridos del distrito y en los medios electrónicos del Instituto	mayo de

Jornada Electoral

ACTIVIDAD	PLAZOS	
Jornada Electoral	6 de junio de 2021	
Votación de 8:00 a 18:00 hrs.	6 de junio de 2021	

Resultados de la elección

ACTIVIDAD	PLAZOS
PREP	6 al 7 de junio 2021
Cómputos municipales	9 de junio 2021
Cómputos distritales	9 al 12 de junio 2021

Declaración de validez

ACTIVIDAD	PLAZOS	
Declaración de validez	Cuando se resuelvan todos los juicios de inconformidad	

De igual manera, resulta necesario hacer la precisión que, tomando en consideración el artículo 44, fracción primera, inciso ñ), de la LGIPE, se tiene al Consejo General del INE, como el facultado para aprobar el calendario integral del proceso electoral federal, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, argumento que refuerza lo anteriormente





señalado, respecto de la imposibilidad por parte de este Instituto, para poner a consideración nuevos acuerdos ante la instancia Nacional Electoral; no omitiendo señalar como ya se ha referido con anterioridad dicha Autoridad Nacional cuenta con la facultad de atracción que le otorga la disposición constitucional y legal, para que en su caso determine, la suspensión del desarrollo de los Procesos Electorales Locales, tal y como ocurrió en los Estados de Coahuila e Hidalgo, en el Proceso Electoral Local 2020.

En ese sentido, se puede concluir que, en el marco de las atribuciones otorgadas tanto por la legislación local, como federal, este Instituto no es competente para modificar el acuerdo relativo a los periodos establecidos en el Acuerdo CG/AC-033/2020, a través del cual el Consejo General declara el Inicio del Proceso Electoral, toda vez que el estado actual que guarda, se encuentra en estricto apego a la normatividad emitida por parte de la instancia federal, teniendo que estar siempre en plena armonía y sujeta a las disposiciones que éste emita, conforme al principio de jerarquía constitucional.

5. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 89, fracciones II, XLIII, LIII y LX, del Código, el Consejo General estima procedente:

• Dar respuesta a la solicitud formulada por el Presidente del Ilustre Colegio de Abogados del Estado de Puebla A.C. Capitulo San Martin Texmelucan, ciudadano Marco Antonio Juárez Cervantes; en el sentido de que este Instituto se encuentra en estricto apego a las disposiciones constitucionales y legales para el desarrollo del Proceso Electoral, aunado a que este Organismo Electoral ha implementado diversas acciones para mantener la seguridad y proteger la salud del personal del Instituto, de los Consejos Distritales Locales y del público en general, derivada de la pandemia provocada por el virus SARS-COV-2 (COVID-19).

6. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones LIII y LX, y 91, fracciones I, III, y XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Cuerpo Colegiado, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo a las instancias siguientes:

 a) Al Presidente del Ilustre Colegio de Abogados del Estado de Puebla A.C. Capitulo San Martin Texmelucan, ciudadano Marco Antonio Juárez Cervantes, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.





Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93, fracciones XL y XLVI, del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo para notificar el contenido del presente acuerdo a la Dirección Jurídica del Instituto, para su conocimiento y efectos a los que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección da respuesta al escrito presentado por el Presidente del Ilustre Colegio de Abogados del Estado de Puebla A.C. Capitulo San Martin Texmelucan, ciudadano Marco Antonio Juárez Cervantes, conforme a lo establecido en los considerandos 3, 4 y 5 del presente instrumento.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, en su caso, para realizar las notificaciones narradas en el considerando 6 del presente documento.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14⁴.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión especial de fecha veintiuno de enero del dos mil veintiuno.

CONSEJERO PRESIDENTE

C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

SECRETARIO EJECUTIVO

C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

manum

⁴ Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código.